



Gobierno Municipal del Cantón Latacunga  
ALCALDIA



Latacunga, 18 de diciembre de 2.009

Oficio Nº 555-2009-AL

Señor Doctor  
Jorge Luis González Tamayo  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**  
Quito

De mis consideraciones:

Me permito poner en su conocimiento, que en uso de las atribuciones que me confiere la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dicté la Resolución No 35 de 18 de diciembre de 2.009, mediante la cual declaré en emergencia los servicios básicos, como la falta de alcantarillado sanitario en los sectores de: los Barrios Río Blanco Bajo y San Pedro de la Parroquia de Tanicuchí, San Carlos, Nintinacaso, San Felipe, San Sebastián e incluso en varias residencias de San Felipe, La Cocha, La Laguna, Miraflores, San Carlos, Av. Unidad Nacional, afectándose además la Parroquia San Pedro de Tanicuchí, la Parroquia Pastocalle (Barrio Cuilche Salas) y la Parroquia de San Buenaventura, que permita a este Gobierno Municipal la contratación directa para la Construcción y ejecución de obras, así como la adquisición de una Mini Excavadora y más bienes o servicios que se requieran con carácter de urgente para superar la emergencia.

Por las consideraciones expuestas, solicito a usted que en cumplimiento del Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo que establece el Art. 6, numerales 16 y 31 de la misma ley invocada se digne autorizar se publique en el Portal de Compras Públicas la presente resolución de declaratoria de emergencia que se adjunta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

Arq. Rodrigo Cristóbal Espín Villamarín  
**ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA.**





*Gobierno Municipal del Cantón Latacunga*  
ALCALDIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 35  
RODRIGO CRISTÓBAL ESPÍN VILLAMARÍN  
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

**RESOLUCIÓN No. 35**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución Política del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley entre las que constan la de prestar servicios públicos de agua potable, sistemas de canalización y alcantarillado, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador, prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 389 de la Constitución Política de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger a las personas, a las colectividades y a la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el Art. 390 de la Constitución Política de la República del Ecuador, declara que los gobiernos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que, el Art. 85, Numeral 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el Numeral Primero de Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina como una de las funciones primordiales de la administración municipal sin perjuicio de las demás que le atribuye esta ley, la dotación de sistemas de agua potable y alcantarillado y otros servicios del buen vivir.

Que, el Art. 442 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala que en los casos de graves emergencias, como terremotos, inundaciones u otros de naturaleza semejante, las municipalidades podrán contraer cualquier tipo de deuda sin sujeción a las limitaciones contenidas en la ley, previa aprobación del comité de financiamiento.

Que, mediante el Suplemento del Registro Oficial número 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, derogando a la Ley de Contratación Pública, a cuya publicación posteriormente se presentó un Fe de Erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial Numero 409 de 22 de agosto de 2008.

Que, en el Art. 1 de la antes mencionada Ley, establece que el Sistema Nacional de Contratación Pública, obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular pos-procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Que, el Art. 6, numerales 16 y 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, el Art. 21.- PORTAL de COMPRASPUBLICAS, dispone que el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS, será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta ley y será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Que, en referencia a los informes contenidos en los oficios números 612-DAPAL-2009, 613-DAPAL-2009, 614-DAPAL-2009, 615-DAPAL-2009 y 649-DAPAL-2009 de 10 noviembre y 18 de diciembre de 2009 el Director de Agua Potable y Alcantarillado de este Municipio determina una serie de falencias y atención debida, para el suministro de los servicios públicos dentro de la jurisdicción de nuestro cantón de manera especial, la falta de un Tanque de Reserva del Sistema de Agua Potable, y de la obra de eliminación adecuada de aguas residuales domésticas (Construcciones de Alcantarillado Sanitario), ubicadas en los Barrios Río Blanco Bajo y San Pedro de la Parroquia de Tanicuchí, respectivamente, el taponamiento con sedimentos de las tuberías

que son difícil de extraer manualmente, acaecido en los sitios más vulnerables como: San Carlos, Nintinacaso, San Felipe, San Sebastián e incluso en varias residencias de San Felipe, La Cocha, La Laguna, Miraflores, San Carlos, Av. Unidad Nacional, afectándose además la Parroquia San Pedro de Tanicuchí, la Parroquia Pastocalle (Barrio Cuilche Salas) y la Parroquia de San Buenaventura por falta de aprovisionamiento de alcantarillado sanitario y pluvial, servicios básicos que le corresponde atender a la Municipalidad, cumpliendo con los fines que le son esenciales para satisfacer las necesidades colectivas en forma oportuna, ya que el actual alcantarillado en algunos sectores colapsaron y se encuentran en estado deplorable que no cumplen con la función para lo cual fueron diseñados técnicamente, en otros casos, azolvados o taponados por la acumulación de gran cantidad de material de arrastre, provocando la obstrucción de las redes y el ingreso hacia las viviendas de los sectores, y lo más grave que en otros sectores el sistema de alcantarillado es inexistente.

Que, de ocurrir una similar fuerte precipitación lluviosa como la ocurrida el 4 de diciembre del año que decurre, y la no adopción de una oportuna decisión en la ejecución inmediata de trabajos preventivos en los lugares descritos en los informes del DAPAL referidos anteriormente; así como aquellos que por motivos técnicos de prevención y seguridad requieran de urgente ejecución, podrían provocar fatales consecuencias para el desarrollo de nuestro cantón, generando efectos negativos en las poblaciones y sectores productivos de nuestra jurisdicción, como la presencia de enfermedades hidroparasitarias, que darían como resultado daños al sistema gástrico y de la piel y que a través de escorrentías e infiltración en el suelo, llegaría a contaminar fuentes de agua que abastecen al consumo humano.

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 57 y el Art. 6, numerales 16 y 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

#### **RESUELVE:**

Art. 1.- Declarar la emergencia en los servicios básicos, como la falta de alcantarillado sanitario en los sectores de: los Barrios Río Blanco Bajo y San Pedro de la Parroquia de Tanicuchí, San Carlos, Nintinacaso, San Felipe, San Sebastián e incluso en varias residencias de San Felipe, La Cocha, La Laguna, Miraflores, San Carlos, Av. Unidad Nacional, afectándose además la Parroquia San Pedro de Tanicuchí, la Parroquia Pastocalle (Barrio Cuilche Salas) y la Parroquia de San Buenaventura, que permita a este Gobierno Municipal la contratación directa para la Construcción y ejecución de obras, así como la adquisición de una Mini Excavadora y más bienes o servicios que se requieran con carácter de urgente para superar la emergencia.

Art. 2.- Para el efecto señalado en el artículo anterior, se declaran prioritarias y de emergencia la ejecución de obras de alcantarillado y se autoriza al señor Alcalde utilizar los recursos provenientes de la liquidación del Impuesto a la Renta y los valores del ICE del año 2008, así como facúltase al señor Alcalde utilizar los recursos económicos Municipales para solucionar los problemas derivados de la presente declaratoria de emergencia, obviando el trámite ordinario, previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Al amparo de lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las contrataciones directas de las obras deberán observar los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.

Art. 4.- Disponer a la Dirección de Agua Potable y Procuraduría Síndica Municipal, elaboren los pliegos para la contratación directa para solucionar el estado de emergencia mencionado en el artículo 1 de esta resolución.

Art. 5.- Publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS la presente resolución, de igual manera, y una vez superada la situación de emergencia, publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Latacunga, el día viernes 11 de diciembre del 2009.

  
Arq. Rodrigo Cristóbal Espín Villamarín  
**ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA**

